Seremi
Región de
Antofagasta

Ministerio de
Bienes Nacionales

RLG/psd

Rectifica y Aclara Resolución Exenta N° 431 de fecha 15 de junio de 2010 que destina inmueble fiscal ubicado en la Comuna, Provincia y Región de Antofagasta, a favor del Ministerio del Interior – Dirección Regional Onemi.

RESOLUCION EXENTA Nº 0454 /

ANTOFAGASTA, 11 ABR. 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 431 de 15 de junio de 2010 que destina inmueble fiscal a favor del Ministerio del Interior – Dirección Regional Onemi en los términos que indica; Decreto Ley N° 3.274 y Decreto Supremo N° 386, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales; Lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; Orden Ministerial N° 1 de fecha 09 de marzo de 2015 que imparte normas en materia de enajenación y administración de Bienes Fiscales; Decreto Supremo Nº 79 de fecha 20 de abril de 2010 que delega las facultades que indica; Decreto Supremo de Nombramiento N° 52 de fecha 22 de marzo de 2018; Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 18.575 que establece Bases Generales de la Administración del Estado, y Resolución N°1600 del 30 de octubre del año 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de junio del año 2010 mediante Resolución Exenta N° 431 esta Secretaría Regional Ministerial destinó a favor del Ministerio del Interior – Dirección Regional Onemi, el inmueble Fiscal ubicado en Calle Osvaldo Gómez Ansieta N° 01530, Sitio 4 de la Manzana B, Sector denominado Independencia, de la Comuna, Provincia y Región de Antofagasta. Demás antecedentes pertinentes, constan en acto administrativo individualizado y que se tiene a la vista.

2. Que, el objetivo de la asignación antes señalada fue el de destinar el predio fiscal única y exclusivamente para arriendo funcionario de dicho Servicio.

3. Que, el acto administrativo en comento en su resuelvo N° 2 condiciona la vigencia de la destinación, expresando lo siguiente: *"La destinación de este inmueble se encontrará vigente hasta mientras tanto es actual Directora de la entidad beneficiaria desempeña su cargo".*

4. Que, en este sentido es preciso aclarar que las destinaciones de inmuebles fiscales son otorgadas a la institución que lo solicita, como lo prescribe el artículo 56 del Decreto Ley N°1.939 de 1977 y sus modificaciones, con el objeto de que los emplee en el cumplimiento de sus fines propios.

5. Pues bien y en este orden de ideas, ha quedado de manifiesto que las destinaciones efectuadas a los Servicios Públicos para el cumplimiento de sus fines propios, cesan una vez que el propio Servicio lo requiere o bien por un incumplimiento grave por parte del destinatario de las obligaciones establecidas por el legislador como en las expresadas en el acto que la autoriza.

6. Es decir y como consecuencia de ello, mientras no exista acto en contrario la destinación continuará surtiendo sus efectos jurídicos respecto de su beneficiario y de su otorgante, quedando el predio con la calidad jurídica de inmueble fiscal no disponible.

7. Así las cosas y sin caber mayores interpretaciones a la norma, el artículo 56 del Decreto Ley N° 1.939 de 1977 prescribe lo siguiente *"Mediante la destinación se asigna, a través del Ministerio, uno o más bienes del Estado a la institución que los solicita...".* Dicha disposición permite concluir que la asignación se entrega al Servicio o Institución, más no a la persona que lo representa legalmente, siendo entonces contrario a ello, condicionar la vigencia de la destinación a la ocupación del cargo por parte del director de un Servicio o respecto de una persona determinada.

8. Lo anterior encuentra su asidero, en los principios básicos que informan el derecho y procedimientos administrativos, como lo es el de continuidad del Servicio. Es decir que la situación fáctica de que el representante legal de una Dirección, Servicio Público o Institución cese en el cargo no importa el término de la asignación ya otorgada, toda vez que el Servicio debe continuar con su funcionamiento normal, aún cuando el cargo lo detente un nuevo representante.

9. Con todo, es necesario tener presente que la destinación en comento se otorgó para fines de arriendo funcionario. Por tanto, el beneficiario debe únicamente destinarlo para ese fin, debiendo la autoridad de turno determinar la asignación del inmueble conforme a sus parámetros.

10. En definitiva no es pertinente para esta Repartición Pública condicionar este tipo de asignaciones al tiempo en que un determinado director a autoridad Regional perdure en el ejercicio de su atribuciones y funciones, sino que debe pretender el

cumplimiento objetivo de las obligaciones legales y de las establecidas en los actos administrativo de otorgamiento, a través de los mecanismos que franquea la ley (fiscalizaciones y declaraciones juradas de uso).

11. Por tanto, teniendo presente todo lo expuesto precedentemente, los antecedente que obran en poder de la Secretaría Regional y conforme a las facultades delegadas en esta Autoridad Regional, es que el infrascrito estima pertinente y jurídicamente factible rectificar la Resolución Exenta N° 431 dictada con fecha 15 de junio del año 2010 por este Servicio Público que destina el inmueble fiscal antes descrito, en el sentido de omitir los resuelvos N° 2 y 4 de dicho acto, en el tenor que a continuación se expresará.

RESUELVO

1. **RECTIFIQUESE** la Resolución Exenta N° 431 de fecha 15 de junio de 2010 ya debidamente individualizada, **OMITIÉNDOSE** los resuelvos N° 2 y 4 del acto administrativo en comento, entendiéndose desde ya que la destinación se encuentra otorgada a favor del Ministerio del Interior – Dirección Regional Onemi Antofagasta.

2. **ACLÁRESE** el sentido de la destinación, conforme a señalar que está termina o por requerimiento de la beneficiaria restituyendo el inmueble, o bien por incumplimiento graves de las obligaciones del destinatario, conforme a la normativa legal vigente.

3. Que, en todo aquello no rectificado y/o aclarado por la presente resolución debe entenderse plenamente vigente para todos los efectos legales.

4. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Ministerio del Interior – Dirección Regional Onemi mediante carta certificada.

5. **ARCHÍVESE.**

MINIST. DE BIENES NACIONALES
SECRET. REGIONAL MINISTERIAL
II REGIÓN

OMAR FARÍAS CASTILLO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES
ANTOFAGASTA

Distribución
- Destinatario
- Expediente
- Archivo Resoluciones
- Unidad de Convenios